

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte ejecutante, solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.
Ejecutante:	Jhoan de Jesús Olaya Salazar
Ejecutado:	María del Rosario Rosero Motato
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00266 00

Auto Interlocutorio No. 155

Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante allegó escrito solicitando el decreto de medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias y demás productos que posea la ejecutada en distintas entidades financieras. **(A05 ED)**. Al respecto, se decreta la medida cautelar solicitada por la mandataria judicial pues cumple con lo requerido en el artículo 101 del C.PT.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE

PRIMERO: CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el ejecutado **María del Rosario Rosero Motato**, identificada con **CC 29.562.234** en las cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier clase de depósitos o producto bancario o financiero que exista en las siguientes entidades de la Ciudad de Cali: **BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itau, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatría. (Cuentas a nivel nacional).**

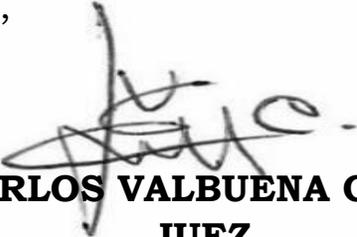
Se limita la medida hasta por la suma de **\$ 30.575.370,00**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicado en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. aplicándose frente a la cuenta de ahorros el límite contemplado en el Decreto 564 de 1996, excluyendo de las mismas los recursos de que trata el artículo 134 de la ley 100 de 1993 y que corresponden exclusivamente al sistema de seguridad social. Igualmente, los recursos destinados al pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez y muerte.

Por secretaría, librense los oficios de embargo ante los gerentes de las referidas entidades para que, una vez retenidos los dineros, los transfieran a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho

760012032019, en el Banco Agrario de Colombia

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DSC

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria